**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: “*2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del COOTAD dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Qué, el artículo 326 del COOTAD determina que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el numeral 1 del artículo IV.1.73 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable";*

Que, el numeral 5 del artículo IV.1.73 del Código Municipal, señala que: *"5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano";*

Que, el artículo IV.1.74 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo";*

Que,el Anexo Único de la Ordenanza Metropolitana No. 0172 (incorporada al Código Municipal) que contiene las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, en su cuadro No. 1 de “Especificaciones mínimas para vías urbanas”, en su Nota 6, señala: *“Las vías existentes para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro independientemente de su longitud, caso contrario será el Concejo Metropolitano quien autorice los casos específicos”*

Que, mediante oficio Nro. OF ES150522 de 27 de mayo de 2015 la Dra. Teresa Díaz Figueroa en calidad de presidenta del Comité Pro Mejoras del Barrio Espejo y la Sra. Paola Montalvo en calidad de secretaria del sector mencionado, solicitan: *“(…) la modificatoria al diseño existente del trazado vial Pasaje B, y sus dos pasajes (…)”*, ubicado en la parroquia La Ecuatoriana; al respeto la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Quitumbe.

Que, Comisión de Uso de Suelo, en sesión Nro. 030- ordinaria de 17 de febrero de 2020, mediante Resolución Nro. 018-CUC-2020, resolvió: *“solicitar a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y a la Administración Zonal Quitumbe, la actualización de informes técnicos en 8 días estableciendo la norma aplicable con el debido fundamente técnico y legal.”*

Que, el Informe Técnico No. AZQ-DGT-UTV-IT-2020-041 de 22 de abril de 2020, emitido por el Ing. Santiago Manosalvas C., responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Quitumbe, sobre la aprobación del trazado vial de la calle 8 (S60B), del barrio Matilde Álvarez, parroquia Guamaní; manifiesta en su parte pertinente, que: *“(…) debido a los antecedentes de consolidación y construcciones inmobiliarias del bloque y los criterios técnicos sustentados; la Unidad de territorio y Vivienda****, emite criterio técnico favorable para la propuesta de modificación a la trayectoria y a la sección transversal de la calle 8 (S60B); acogiéndose a la Nota 6 del cuadro N° 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas,*** *donde estipula que para casos específicos será el Concejo metropolitano quien* ***autorice*** *dichos casos en los que no se cumpla con la normativa.”*

Que, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a través del oficio Nro. STHV-DMGT- 2020-1318-O de 04 de mayo de 2020, el Ing. Darío Gudiño, Director Metropolitano De Gestión Territorial remite la actualización del informe técnico contenido en oficio No. STHV-DMGT-01470 de 27 de marzo de 2019, en el que señala: *“En tal razón, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en base a la normativa legal expuesta e Informe técnico actualizado No. AZQ-DGT-UTV-IT-2020-041 de 22 de abril del 2020 de la Administración Zonal Quitumbe, se rectifica en el contenido del oficio No. STHV-DMGT-01470 de 27 de marzo de 2019, en lo referido al criterio técnico y a las dimensiones de la sección transversal; y emite Informe Técnico Favorable para la modificatoria a la trayectoria y sección transversal de la calle 8 del Barrio Victoria Central, perteneciente a la parroquia Quitumbe.(…)”*;

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 048, de 13 de julio de 2020 analizó los informes técnicos y legales, emitido por las Administración Zonal Quitumbe y el informe técnico de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, por lo que concluye: que se debe acoger lo señalado en los informes constantes en el expediente y emitir dictamen favorable para conocimiento y aprobación en el seno del Concejo Metropolitano de Quito; con la condicionante de que la Procuraduría Metropolitana emita un informe jurídico respecto a la viabilidad legal de encuadrar este caso dentro de lo establecido en la nota 6, del cuadro Nro. 1 del Anexo Único de Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0241-O de 09 de septiembre de 2020, el Dr. Edison Yepez, Subprocurador Metropolitano, informa que: “*De conformidad con los informes técnicos que proponen y justifican la necesidad de regularizar una vía existente, proponiendo una sección transversal de 12.00 metros, cumpliendo con las tipologías del Cuadro No. 1, independiente de su longitud, el presente trámite podría canalizarse a través del procedimiento establecido en la Nota 6 del Cuadro No. 1 de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, por las consideraciones de consolidación y construcciones inmobiliarias de bloque existentes que han argumentado las instancias técnicas. Para el efecto, la Comisión de Uso de Suelo, de considerarlo pertinente, podría emitir su dictamen, para que el Concejo Metropolitano en uso de sus facultades para regular el uso y ocupación del suelo y planificar la vialidad urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, analice la pertinencia de autorizar la modificatoria de un tramo de la calle 8 (S60B) en lo que tiene relación a la disminución de su sección transversal de 13.00 a 12.00 metros, a través del fundamento y factibilidad que establece la Nota 6 del Cuadro No. 1 de las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.”*

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el Informe Nro. IC- 2020-047 emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. IC- 2020-047 de 13 de julio de 2020, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, que contiene el dictamen favorable , y, por tanto, aprobar la modificatoria a la trayectoria y sección transversal de la calle 8 (S60B) del Barrio Victoria Central, perteneciente a la parroquia Guamaní, en virtud de los informes técnico y legales que constan en el expediente de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

Modificatoria a la sección transversal de la calle “8” (S60B)

Longitud: 406.00 metros

Sección transversal: 12.00 metros

Calzada: 6.00 metros

Aceras (2): 3.00 metros

*Nota: Modifica su sección transversal de 13,00 m a 12.00 m, la cual fue aprobada en la hoja vial No. 33408.*

**Artículo 2.-** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal Quitumbe, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Disposición General**

**Primera. -** La presente resolución se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Segunda.- :** La Administración Zonal Quitumbe, deberá iniciar los trámites de expropiación y/o adjudicación que se pudieren producir a efectos de la aprobación del presente trazado vial, en coordinación con la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles y Dirección Metropolitana de Catastro, de conformidad con la normativa vigente.

**Disposición Transitoria**

**Primera. -** En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente resolución, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la presente resolución a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

**Segunda. -** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la resolución aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, … de … de ….

**Disposición Final. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, … de … de ….

**EJECÚTESE:**

Dr. Jorge Yunda Machado

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el …; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el ….

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, ….

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**